

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FEDSALUD
DEMANDADAS	IPS TRAUMACENTRO S.A.S.
ASUNTO	FIJA CAUCIÓN A LA PARTE DEMANDANTE
RADICADO	2021-00016

En memorial que precede allegado por la apoderada judicial de la demandada, solicita se le fije caución a la parte demandante, a efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.

Sobre el particular se tiene que el artículo 599 del C.G.P., establece:

“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. (...).”

Dando cumplimiento a la norma transcrita, la parte actora, deberá prestar caución, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L (\$ 30´000.000)**, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez Circuito

De 014 Función Mixta Sin Secciones

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bf2f83334604847e2a85e708799b00ab8f98844def5a519c9dff29a2f804619

Documento generado en 09/08/2021 06:27:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>